✠

COMPENDIO APOLOGETICO, Y JURIDICO

DE LOS TITVLOS, Y PRIVILEGIOS, EN QVE SE FVNDA la Graduacion del Collegio Mayor de Sevilla, con omnimoda igualdad à los demàs Collegios Mayores.

1 NO se libran las verdades mas ciertas, ni de que vn vulgar error las desconozca, ni de que vna emulacion contraria las desacredite: *Quinimo veriora interdum* (dixo el docto Salisberiense (1)) *maximis quæstionibus impugnantur.* Cuyo comun achaque refundiò Tacito en tres principios, Ignorancia, Adulacion, y Odio. (2) Pues aunque estos dos vltimos parecen vicios muy distantes, confraternizan en el maligno intento de obscurecer la verdad, segun el Maximo de los Doctores. (3)

2 Frequentes son los exemplares (oxalà no lo fuessen tanto) de esta practica en el mundo, y muchos los agraviados de su tirana persecucion. Pero ninguno lo es mas, que el Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesvs, llamado vulgarmente de Maesse Rodrigo, Vniversidad de Sevilla. Pues siendo su graduacion en esta superior classe tan cierta como legal, tan authentica como notoria, corroborada con quantas prerogativas, y circunstancias lustrosas se numeran en los Colegios Mayores de Castilla, teniendo executoriado el tratamiento de tal Colegio Mayor por Ley del Reyno, por innumerables Cedulas Reales, por muchos Rescriptos Apostolicos, por possesion immemorial, por practica inconcussa del Consejo Real, y de la Camara, y de los demàs Consejos, como de todos los otros Tribunales Seculares, y Eclesiasticos, reconocido por tal de los Escritores Regnicolas; no obstante se vè no pocas vezes fluctuar el credito de verdad tan calificada entre las opiniones del Vulgo, y lo que es mas sensible, hazerse empeño en dissuadirlo por algunos sugetos de otra esfera, que no es possible ignorarlo.

3 Por esso teniendo presente aquel Sacro documento *Honorem habebis matri tuæ omnibus diebus vitæ eius*, (4) le ha parecido assumpto proprio de su obligacion à vn Alumno de aquella Ilustre Casa reducir à vn breve epilogo los Titulos fundamentales, y comprobaciones autenticas, en que se radica, y afianza el preeminente honor de su Mayoria, con quantos realzes pueden apetecerse en esta classe, para desterrar con tan clara luz qualquiera opaca nube de contraria impression, pues como dixo el Pontifice Inocencio I. *Veritas exagitata magis esplendescit in luce.* (5)

4 Siendo pues resumen, y no tratado lo que al presente se intenta (reservando para mas oportuna ocasion, y acaso para mas bien cor-

(1) Salisberien. *in Polycrat. lib.* 2. *cap.* 16.

(2) Tacit. *hist. lib.* 1.

(3) D. Hier. *sup. Epistol. ad Galat. cap.* 4.

(4) Tob. *cap.* 4.

(5) Innoc. I. *Epist.* 7.

cortada pluma el hazer mayor obra sobre el assumpto) se omitiràn muchas cosas, en que pudiera emplearse dignamente el tiempo, ya en elogio del Illustrisimo fundador, que lo fue el Señor Don Rodrigo Fernandez de Santaella, Confessor de los Señores Reyes Catholicos, quien despues de muchos, y graves empleos muriò electo Arçobispo de Zaragoza. Venerable Varon por sus letras, por sus escritos, por su nobleza, por sus honores, y mucho mas por sus virtudes, siendo vno de los pocos que decantò el Mantuano, quando dixo:

Pauci, quos æquus amavit
Juppiter, atque ardens evexit ad æthera virtus.

En cuya prueva nos remitimos por aora à lo que de este insigne Heroe dizen eruditos Escritores, quales son Fr. Juan Bauptista de Arellano, el Maestro Gil Gonzalez, el Licenciado Rodrigo Caro, Don Juan de Pineda Hurtado, Rodrigo Mendez de Silva, Don Nicolas Antonio, Don Diego Ortiz de Zuñiga, y mas modernamente el Doctor Don Salvador de Velasco. (6)

(6) Arellano en la Historia de Carmona. fol.... Gil Gonzalez en el Teatro de la Santa Iglesia de Sevilla. Pineda in libro cui titulus est *Ægidiana Preles.* Mendez de Silva *en la Poblacion general de España, descripcion de la Andalucia Cap. 1.* D. Nicolas Antonio *in Bibliotheca Hispanica. tom. 2. lit. R. fol. 214.* Zuñiga en sus Annales *lib. 13. año 1508. n. 5. y en el 1609.* Velasco en el libro intitulado *Compendio de la nobilisima Fundacion del Colegio Mayor de Bolonia Cap. 15.*

5 Tambien se podia dezir mucho sobre el origen de aquella Illustrisima fundacion, su antiguedad, sus progressos, sus eminentes hijos, que en todos tiempos ha dado à las Mitras, à las Iglesias, à los Consejos, Chancillerias, Audiencias, y Tribunales del Santo Officio, y tambien para Virreynatos, Legacias, Goviernos, y Presidencias. Pero no se compadeze tan difusso campo con la concision de vn resumen, y solo se tocarà de todo ello lo que para el intento de este papel conduzca, segun la oportunidad lo requiera.

§. I.

6 PAssando pues à dar principio à nuestro assumpto, es el primero irrefragable titulo, en que funda el Colegio Hispalense la preeminencia de su Mayoria, vna ley de el Reyno expressa, formal, y terminante (hablando en phrase de los Jurisconsultos) qual es *la 37. tit. 7. lib. 1. Recopil.* que no tuvo otro objecto, ni trato de otra cosa, que de el referido Colegio, con el motivo de declarar sus pruebas por acto positivo de limpieza para hazer cosa juzgada, conforme la Real Pragmatica, que se contiene en la Ley 35. de el mismo titulo, donde con el proprio motivo se hablò de los otros Colegios Mayores. Son sus palabras: *Mandamos que los tres actos positivos, que conforme à la Ley 35. de este titulo han de hazer cosa juzgada para la calificacion de la limpieza, obren este efecto siendo del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, que vulgarmente llaman de Maesse Rodrigo de la Ciudad de Sevilla, como le obran, y han de obrar siendo de la Inquisicion, y demas Communidades contenidas en el Capitulo 4. de la dicha Ley, &c.*

7 Donde no solo se ve autorizada la Mayoria de dicho Colegio con tan Soberano apoyo, si no que se debe tener presente, que ni la dicha Ley, ni la Real Cedula citada à su margen, de adonde se deduxo, no le conceden, como merced nueva, el honor de la Mayoria, sino suponiendola, se la contestan, se la comprueban, y se la legalizan. Que es lo mismo que con los otros Colegios Mayores practicò

la

la Ley 35. de el mismo titulo; sin que aya otra; en que se hable dellos con semejante expression. Luego siendo dicha Ley el vnico fundamento, por donde se llama, y puede llamarse legal la Mayoria de los seis Colegios de Castilla, es clara la consequencia; de que de el mismo modo se debe tener por tal la de el Colegio de Maesse Rodrigo. Siendo tan identidas las circunstancias todas, que hasta las fechas, que se annotan al margen de las dichas Leyes 35. y 37. son de vn mismo tiempo, como es facil de reconocer.

8 Y si como dizen los Jurisperitos *vbi adest casus, seu dispositio legis*, cessa toda razon de dudar, no se permite question, ni quedan terminos para disputa (7) reprobando con acres censuras lo contrario; quererle disputar su debida graduacion al Colegio Mayor de Sevilla, à vista de vna Ley tan clara, y tan expressa, sobre ser injusticia notoria, seria gravissimo desacato, y punible arrojo contra la autoridad de la Ley, y soberania de su Legislador supremo, y aun especie de sacrilegio (civilmente hablando) iuxta text. *in leg. 1. & in leg. 3. cod. de Crimine sacrilegij.*

9 Especialmente siendo Ley inserta en el cuerpo de la Recopilacion, en que se contiene nuestro Derecho Comun Patrio, cuyas leyes se mandan observar, y guardar estrechissimamente, teniendolas por regla indefectible para todas las cosas, causas, y negocios, que en estos Reynos occurran, con prelacion à todas Leyes, y derechos positivos, como consta de la Real Cedula, que sirve de proemio, y està al fol. 1. y 2. de el tom. 1. de dichas Leyes recopiladas. Sin que contra ellas se pueda alegar inobservancia, costumbre, ò alguno otro titulo, que debilite su vigorosa fuerza, segun se dispone en la *Ley 3. tit. 1. lib. 2. dicta Recopil.* y lo notan nuestros Regnicolas. (8)

(7) Bald. *in leg. Ancillam cod. de furtis.* Corneus *consil.* 109. *in fin. volum.* 10. Gutierrez *Practicar. lib.* 3. *q.* 17. *n.* 40. Valenzuela *Cons.* 96. *n.* 9. *& cons.* 112. *n.* 54. Pareja *de edit. tit.* 6. *resol.* 3. *n.* 141.

(8) Aceved. *in d. leg.* 3. Valenzuela. *vbi supra.* Castillo *in leg.* 70. *Taur. glos.* 1. *vers.* Sequitur. Matienzo *in Dialog. Relator.* 3. *p. cap.* 34. *n.* 3. & 8. *Et in leg.* 7. *tit.* 11. *lib.* 5. *recopil. glos.* 2. *n.* 17. & *glos.* 7. *n.* 8. Pareja *tit.* 5. *resol.* 8. *n.* 62.

§. II.

10 AUnque para dexar evidenciado el assumpto, no parece necessitarse otra prueva, no obstante satisfaciendo à lo propuesto se harà relacion de otros autenticos comprobantes. Tal es primeramente la Real Cedula, de donde se deduxo la dicha Ley 37. expedida por el Señor Rey Don Phelipe IV. en 19. de Septiembre, de el año de 1623. el mismo, como queda dicho, en que se expidiò la Real Pragmatica, de que se deduxo la Ley 35. En la qual Cedula, à demas del tratamiento de Mayor en geminadas clausulas repetido, como cosa indisputada, y sin controversia, se hallan expressiones muy decorosas al Colegio de Sevilla, que no permitiò la concision de dicha Ley, el que à ella se trasladassen; como es el dezir su Magestad: *Que con la autoridad, y reputacion que dicho Colegio Mayor ha tenido, han salido de èl Personas de grandes sujetos para diferentes cargos, Plazas, y oficios, y siempre los Señores Reyes nuestros Predecesores en casos graves, y importantes le han consultado, y en todas ocasiones ha cumplido de manera que ninguno se le ha aventajado. Y à los Colegiales, que entran en dicho Colegio, y à los Familiares, que en èl sirven, se les han hecho, y hazen rigorosas pruebas de limpieza, y otros requisitos, y calidades con abono de testigos, que sobre ello deponen, y por estas, y otras razones ha sido calificado*

cado, apetecido, y estimado, &c. En cuya suposicion passa immediatamente su Mageftad à conceder que sus pruevas sean actos positivos de limpieza, con las mismas palabras contenidas en la Ley, excepto vna clausula relativa, que en ella se omitiò, pues donde dize *en consideracion, y por los servicios del Conde Duque de Olivares*, debiò dezir *en dicha consideracion, &c.* como està en su original, aludiendo à los motivos en la Real Cedula expressados de los meritos, y servicios del Colegio: Mas como estos por su brevedad no los refiriò la ley, omitiò consiguientemente aquella clausula relativa, para guardar buen sentido.

11 Aun es mas formal, y mas concluyente prueva otra Real Cedula del mismo Monarcha, su fecha en Madrid en 5. de Octubre de 1633. que anda impressa con las constituciones de dicho Colegio, y tambien con los Estatutos de aquella Vniversidad. En la que haziendose relacion de la antiguedad de dicho Colegio, su lustre, su estimacion, los muchos sugetos que de èl han salido para diferentes Plazas, y empleos; *Y que las pruevas rigorosas que se hazen à sus Colegiales, y familiares* (son las mismas palabras de la citada Cedula) *son acto positivo de limpieza, como los demàs Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid, y Alcalà, Inquisicion, y Santa Iglesia de Toledo, Consejo de las Ordenes, y Religion de San Juan, por estàr declarado assi por Cedula nuestra: Y de tiempo immemorial à esta parte ha vsado el dicho Colegio el Titulo de Mayor, y en esta conformidad el Rector tuvo el primer lugar en la Vniversidad, aunque concurrian Juezes de la nuestra Audiencia de los grados, y Inquisidores. Y en los actos publicos assi en su Colegio, como por las calles, se ha dado al dicho Rector el primer lugar por el mi Assistente, y Arzobispo de ella, y Grandes de estos Reynos, &c.*

12 Prosigue dicha real Cedula, expressando averse dicho Colegio *diferenciado siempre, y sido conocido con el dicho titulo de Mayor*, y que su Mageftad, y su Consejo le nombraban assi en sus reales Cedulas, y Provisiones, y concluye mandando: *Que para que no aya duda, ni diferencia en esto se le conserve la prerogativa, de que ha gozado con el Titulo de Colegio Mayor, y se le trate con èl de palabra, y por escrito, &c.*

§. III.

13 Este mismo tratamiento se halla calificado en innumerables Cartas, y Reales Provisiones antes, y despues de las citadas Cedulas, expedidas sobre diferentes materias, y negocios, que han ocurrido assi en el tiempo del Señor Rey Don Phelipe 4. como en el de sus dos Gloriosos Predecesores, y despues en el del Señor Don Carlos Segundo, y vltimamente en el de nuestro Invictissimo Monarcha Don Phelipe V. (que Dios guarde) de que està lleno el Archivo del Colegio, y consta por certificaciones autenticas, que se presentaron en la Secretaria del Real Patronato en el año passado de 1716. Y tambien consta en todas las Chancillerias, y Reales Audiencias por los titulos despachados en favor de los Individuos de dicho Colegio, quando en ellas se les han conferido Plazas.

14 No menos consta en las Iglesias del Real Patronato por los despa-

despachos expedidos por el Real Consejo de la Camara en favor de los Colegiales, que han sido presentados por su Magd. para las Prebendas de dichas Iglesias, dandole el Titulo de Mayor, siempre que se haze mencion de dicho Colegio. Y especialmente consta en las Reales Cedulas, que expide su Mag. en casos tales, dispensando en el Estatuto de Pruebas, que dichas Iglesias tienen, para que no se les hagan à los que las tienen hechas en el Colegio de Sevilla, por ser pruevas de Colegio Mayor, como se practica con los Individuos de los otros Colegios Mayores.

14 De cuyo apreciable privilegio parece que no estando bien informados los Señores del Consejo de la Camara en la ocasion que se referirà, suspendieron la providencia regular, que siempre se avia dado, en quanto à la dispensa de dichas pruebas, en favor de qualquiera Colegial de Maesse Rodrigo, provisto en Prebenda del Real Patronato. Pero mejor informados, no solo se concediò dicha dispensa, sino que à su consulta fue su Magestad servido expedir vna Cedula tan honorifica, tan relevante, y tan concluyente, que ha parecido inserirla aqui toda, para el mayor convencimiento de el assumpto.

EL REY.

GOvernador, y los de mi Consejo, y del de la Camara: Sabed, que con el motivo de aver Yo sido servido presentar à la Canongia Magistral de Pulpito de la Iglesia Cathedral de Guadix, al Doctor Don Pedro Pasqual Escrivano y Salcedo, ha dado memorial en mi Consejo de la Camara el Doctor Don Juan Francisco de la Cueva y Zepero, Colegial del Mayor de Santa Maria de Jesus, Vniversidad de Sevilla, y su Diputado; representandome, que aviendosele negado al dicho Don Pedro Pasqual, Escrivano y Salcedo, Colegial del dicho Colegio Mayor, la dispensacion de pruebas de limpieza, de que necessita para entrar en dicha Canongia, ponia en mi Real consideracion, que dicho Colegio logra por la ley Real, la 37. titulo 7. libro primero de la Nueva Recopilacion, *el honor de ser vna de las Comunidades Mayores de estos Reynos, y goza todos los privilegios, que como à tal le corresponde, y que assi se confirmaba por diferentes* Reales Cedulas, *expressadas en vna; cuya copia presentò, y iguales privilegios Pontificios, con el perpetuo tratamiento de Mayor por mis Reales Tribunales; en cuya consequencia à todos sus hijos por tales, y ser por dicha ley sus pruebas de Colegio acto positivo de limpieza, se les ha dispensado por mi el Real estatuto de pruebas en las Iglesias de mi Real Patronato, con cuyos motivos en nombre de dicho Colegio Mayor, me suplicò fuesse servido continuar la gracia de dicha dispensa al dicho Doctor Don Pedro Pasqual Escrivano y Salcedo, y mandar queden anotadas las referidas circunstancias, para que se me hagan siempre presentes, y la perpetuidad de esta gracia en todos sus hijos; y que à este fin se le expida mi Real Cedula, ò lo que fuesse mas de mi Real agrado. Y aviendose visto en dicho mi Consejo de la Camara, donde se tuvieron presentes los instrumentos citados, y expressados por el dicho Doctor Don Juan Francisco de la Cueva y Zepero en nombre del dicho Colegio Mayor, y lo*

 demàs

demàs que sobre esta materia ocurriò; he resuelto condescender à su instancia, y en su consequencia se le han expedido al dicho Doctor Don Pedro Pasqual Escrivano y Salcedo, mis Reales despachos de presentacion de dicha Canongia Magistral de Pulpito de la Iglesia Cathedral de Guadix, relevandole de las dichas pruebas de limpieza, mandando se le diesse la possession de ella, constando de las que se le hizieron para entrar en dicho Colegio Mayor, sin hazerselas de nuevo. Y por lo que toca à la dicha perpetuidad, os mando conserveis al dicho Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, Vniversidad de Sevilla, la prerogativa que hasta aqui ha gozado de ser tal Colegio Mayor, SEGUN, Y COMO LA GOZAN, Y HAN GOZADO LOS DEMAS COLEGIOS MAYORES DE LAS VNIVERSIDADES DE SALAMANCA, ALCALA DE HENARES, Y VALLADOLID. *Y para que assi conste en todos tiempos, quede prevenido lo conveniente en mi Secretarìa del Real Patronato; Y mando al Rector, y Colegiales de dicho Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, hagan sentar à la letra esta mi Real Cedula en los Libros de su Claustro; y que sacandose los traslados autenticos que se necessitaren, se ponga original en el Archivo de papeles de dicho Colegio Mayor, que assi procede de mi Real voluntad. Fecha en Aranjuez à veinte y tres de Abril de mil setecientos y diez y seis.* YO EL REY. *Por mandado del Rey nuestro señor. Don Joseph Francisco Saenz de Vitoria.*

15 Estas Reales Cedulas se confirmaron, y sobrecartaron por otra que se expidiò en los 10. de Octubre de 1717. donde se hallan no menos honorificas expressiones àzia la graduacion del Colegio Mayor de Sevilla. No es dable referirla toda por ser muy larga, pero no son de omitir las clausulas finales, en que despues de averse referido la grande estimacion, en que se avia mantenido el Colegio desde el tiempo de los Señores Reyes Catholicos, logrando desde entonces el titulo distintivo de su Mayoria, y que como tal Colegio Mayor se avia incorporado en el derecho Real de España sin limitacion alguna en todas sus Leyes, concurriendo especiales privilegios de Bullas Pontificias, confirmadas en diferentes tiempos por la Santa Sede, y vltimamente por la Santidad del Señor Clemente XI. passa su Magestad à disponer, y ordenar lo siguiente.

Aviendose visto en mi Consejo de la Camara, donde se tuvieron presentes con dichas mis Reales Cedulas los privilegios, y Bullas Apostolicas referidas, con atencion à todo he resuelto dar la presente, por la qual confirmo en todo, y por todo dicha mi Real Cedula, y las demàs Reales Cedulas aqui insertas segun, y como en ellas se expressa, y declara. Y os buelvo à mandar à Vos los dichos Governador, y los de mi Consejo, y del de la Camara, que en cumplimiento, y observancia de dichas Reales Cedulas aqui insertas, y privilegios Apostolicos mencionados, conserveis al dicho Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, Vniversidad de Sevilla la prerogativa que hasta aqui ha gozado de ser, como es, tal Colegio Mayor, SEGUN, Y COMO LA HAN GOZADO, Y GOZAN LOS DEMAS COLEGIOS MAYORES DE LAS VNIVERSIDADES DE SALAMANCA, ALCALA DE HENARES, Y VALLADOLID, SIN DIFERENCIA DE ALGUNA DE ELLOS, *y como lo tengo resuelto, y està declarado por las dichas Reales Cedulas, y por esta lo buelvo à declarar, y*

man-

mandar, assi para que el dicho Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, Vniversidad de Sevilla se mantenga en el lustre que siempre ha tenido, como paraque los sugetos, que huvieren de entrar en sus Vecas, se alienten, y adelanten en los estudios, como es tan conveniente, con el lustre, y estimacion de ser tales Colegiales Mayores. Y paraque assi conste en todos tiempos, mando assi mismo que al traslado desta mi Real Cedula, y las en ellas insertas, signado, y firmado de qualquier Escrivano de estos mis Reynos se le dè el mismo cumplimiento enteramente que à està original, la qual mando se ponga en el Archivo de papeles de dicho Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, Vniversidad de Sevilla, sacandose de ella las copias que sean menester, que assi procede de mi Real voluntad. Fecha en San Lorenzo el Real à 10. *de Octubre de* 1717. YO EL REY. *Por mandado del Rey nuestro señor. D. Joseph Francisco Saenz de Vitoria.*

16 Tan manifiesta decision no necessita de Glosa, ni ha menester commento alguno. Solo si es digna de reparar la geminacion de clausulas, con que explica el Principe su Real animo en las que van referidas. Pues dellas se infiere segun principios legales su mas enixa, propensa, y eficaz voluntad, ad notata *in leg. Balista ff. ad S. C. Trebell.* Y da por consiguiente la mas vigorosa fuerza à la deliberacion, como assientan los Jurisperitos. (9)

17 Finalmente consta, y se califica esta graduacion del Colegio Hispalense por la Real Cedula, en que su Magestad se sirviò nombrar Ministro de su Real Consejo para la direccion de las cosas tocantes à dicho Colegio Mayor (como se nombraron para los demas Colegios Mayores) siendo en quien recayò este nombramiento el Señor Don Luys Francisco Curiel, y Texada Cavallero del Orden de San-Tiago del dicho Real Consejo, y del de la Suprema General Inquisicion.

(9) Præpositus *in tract. de verb. geminatis.* Decius *cons.* 23. *n.* 4. Palacios Rub. *in repet. rubr. de donation. inter* §. 17. *à n.* 10. Greg. Lopez *in leg.* 7. *tit.* 13. *par.* 3. *glos.* 1. Valenzuela *cons.* 101. & *cons.* 187. *n.* 47. *cum seqq.* Pacioni *alleg.* 199. *n.* 45.

§. IV.

18 LA practica de los Supremos Tribunales es de tanta autoridad, que llega à equipararse con la de las Leyes mismas, pues como dizen los Jurisperitos *facit ius* (10) lo que especialmente milita en el Real, y supremo Consejo de Castilla, *cuius stylus firmissimum ius statuit*, (11) por la soberania de este gravissimo Senado entre todos los de España, y aun tambien del Orbe, en cuyo elogio emplearon dignamente la pluma los Señores Don Francisco Salgado, y Don Pedro Salcedo (12) fuera de otros muchos.

19 De este superior apoyo goza tambien el Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, teniendo executoriada la preeminencia de su mayoria en la practica inconcussa de tan grave, y circunspecto Senado, donde de tiempo immemorial se le ha dado, y da este tratamiento en sus autos, expidientes, y Provisiones, que se han ofrecido, y frequentemente se ofrece dar, y expedir sobre negocios, y dependencias tocantes à dicho Colegio, y sus Individuos, ya en lo Judicial, y ya en lo Economico; como es notorio hecho, y el que lo dificultare, podrà facilmente salir de su duda informandose de ello, respecto de aver Pleytos, y negocios pendientes en aquel Supremo Tribunal, en que se esta observando la referida practica.

(10) Gratian. *discept. forens. cap.* 100. *n.* 61. Afflictis *in constitut. Neapolit. lib.* 3. *tit. de offic. mag. just. rubr.* 37. Ramos *de substit. tract.* 3. *cap. fin. n.* 111.

(11) Pareja *de edit. tit.* 6. *resol.* 3. *n.* 145.

(12) D. Salgado *de supplicat.* 1. *p. cap.* 3. §. *unico à n.* 53. & *cap.* 5. *à n.* 64. D. Salcedo *de lege politica lib.* 1. *cap.* 13. *à n.* 32.

20 La que viene tan de antiguo, como se reconoce de los autos proveìdos en los reñidos pleytos, que por espacio de vn siglo mantuvo con el insigne Colegio de Santo Thomàs del Orden de Predicadores, sobre que no vsurpasse los titulos de Vniversidad, y Colegio Mayor, y otras pretensiones. Los que se contienen en vna carta executoria, que anda impressa à continuacion de los Estatutos de dicha Vniversidad, siendo el primero de diez y seis de Abril de mil quinientos y setenta y cinco años. Y assi en este, como en todos los posteriores se le guardò al Colegio de Sevilla su devido tratamiento, poniendo la cabeza en la siguiente forma: *En la Villa de Madrìd, &c. Visto por los Señores del Consejo de su Magestad este negocio entre el Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, è Vniversidad de la Ciudad de Sevilla, de la vna parte, y el Colegio de Santo Thomàs de Aquino, y la Ciudad de Sevilla de la otra, y sus Procuradores en sus nombres, dixeron, &c.*

21 En el Libro intitulado *Autos, y Acuerdos del Consejo*, impresso en el año de 1648. de orden del Illustrissimo Señor Don Diego de Riaño, y Gamboa, y Señores del Consejo, se halla otra prueba no menos concluyente al fol. 58. en vn auto proveìdo à favor del Colegio Mayor de S. Clemente de Bolonia, que es el 224. en orden, en que se haze mencion de los Colegios Mayores de España, y entre ellos del de Sevilla con las clausulas siguientes:

En la Villa de Madrid à 23. dias del mes de Marzo de 1624. años. Los Señores del Consejo, aviendo consultado à su Magestad la carta, que el Duque de Alburquerque, siendo Embaxador en Roma le escriviò en 11. de Junio de 623. con vn memorial, que le dieron el Rector, y Colegiales del Colegio Mayor de los Españoles de Bolonia, suplicando se les hiziesse merced de declarar que los tres actos, que conforme à la Prematica han de hazer cosa juzgada, obren este efecto, siendo de aquel Colegio, como està concedido à los Mayores de Salamanca, Alcalà, Valladolid, y Sevilla, pues su calidad es tanta, &c. por ser justo se haga, y provea assi, siendo como es el dicho Colegio tan antiguo, y calificado, y que su Mag. ha sido servido venir en que assi se haga: Mandaron que con el se aya de entender, y entienda lo mismo, que se diò, y concediò à los dichos Colegios Mayores de Salamanca, Alcalà, Valladolid, y Sevilla.

§. V.

22 EN el Consejo de la Camara es inconcusso el mismo tratamiento en todos los despachos, que en èl se expiden sobre cosas tocantes à dicho Colegio, y sus individuos. Y assi està anotado en la Secretaria de el Real Patronato por tal Colegio Mayor y con esta expression se hazen las consultas, se despachan los titulos, se assientan en sus libros los de los pretendientes de dicho Colegio, y con la misma se les dan las Certificaciones, que de ellos necessitan.

23 Lo mismo se observa, y practica en el Consejo, y Camara de Indias, y en todos los demas Consejos, Chancillerias, y Audiencias Reales, siempre que se ha ofrecido tratar, y expedir negocios concernientes à dicho Colegio, ò qualquiera de sus Alum-

nos;

nos; como es hecho notorio, y no puede aver razon de dudar, supuesta la ley de el Reyno, y la practica de el Supremo Consejo de Castilla (modelo de los demàs Tribunales) sobre tantas, y tan expressas Reales Cedulas, especialmente la en que està mandado, se le dè el tratamiento de tal Colegio Mayor de palabra, y por escrito, de que se hizo mencion en el numero 12.

24 Lo proprio se ha observado, y observa en los Tribunales Eclesiasticos, especialmente en el superior de la Nunciatura, donde nunca faltan dependencias tocantes à dicho Colegio (como Comunidad Eclesiastica que es, è inmediatamente sujeta à la Sede Apostolica) y son inumerables las Executorias, y despachos de aquel Tribunal, que se guardan en su Archivo. Lo que no menos se observa en los demas inferiores, siempre que en ellos se ofrece nombrar à dicho Colegio, con la ocasion de ventilarse causas de algunos individuos suyos, ò de competencias de Jurisdiccion ya con su Rector, ya con su Juez conservador Apostolico. De que ay no pocas pruebas en diferentes papeles, que andan impressos; que el vltimo, de que se tiene noticia, es vn Manifiesto Juridico en favor de el Cabildo de la Santa Iglesia de Coria, y de el Doctor Don Fernando Dorado de Lucenilla, Colegial de dicho Colegio Mayor, y Electo en la Penitenciaria de aquella Santa Iglesia en el año passado de 1717. Sobre cuya eleccion huvo reñido pleyto con algunos de sus Capitulares ante el Ordinario de aquella Diocesi, y ante su Juez Metropolitano, que reside en Salamanca, y despues ante el Auditor de la Nunciatura, y vltimamente ante vn Juez Apostolico, cuyas sentencias se imprimieron à continuacion de dicho papel, y en todas ellas se haze mencion de el Colegio con la debida titulacion de su Mayoria.

§. VI.

25 NO es menos inconcussa la practica de las Santas Iglesias de estos Reynos, donde siempre se le ha guardado al Colegio Mayor de Sevilla este su debido tratamiento, en los casos que han sido, y son muy frequentes de concurrir Colegiales suyos à las Oposiciones de las Prebendas de Officio, expressandolo assi en los libros, ò quadernos, en que se hazen, y firman, y en los Autos Capitulares, en que se admiten, donde ay estilo de hazerlas por peticion presentada ante el Cabildo, ò sus Comissarios. Lo mismo se observa en las certificaciones, que se dàn en sus Secretarias, como es hecho notorio, siendo bien recientes los exemplares en la Santa Iglesia Primada de Toledo, y seràn muy pocas, en las que no los aya antiguos, ò modernos. Y en algunas donde se estilan ciertos actos distintivos para con los Colegiales Mayores, se les han guardado, y guardan en la misma forma à los de Sevilla. Y se tiene entendido que en la Santa Iglesia de Plasencia ay acuerdo especial sobre ello.

26 Lo proprio sucede en todas las Secretarias de los Principes, y Magnates assi Eclesiasticos, como Seculares, que son las Officinas, adonde està mas en su punto la politica de los tratamientos, dando al Colegio de Sevilla el titulo de Mayor siempre que se ofrece escri-

cribirle. Siendo innumerables las cartas, que se encuentran en su Archivo de Eminentissimos Cardenales, Nuncios de su Santidad, Prelados Ecclesiasticos, Presidentes de Castilla, y de los demàs Consejos, Grandes de España, Camaristas, y otros Personages de la primera representacion, contestandole en todas el titulo de su Mayoria. Y entre ellas son muy decorosas al Colegio algunas, que ay de el Serenissimo Señor Don Juan de Austria, especialmente vna, patrocinando la pretension de cierto Cavallero de la familia de su Alteza, sobre que à vn hijo suyo se le hiziesse gracia de Veca en dicho Colegio; lo que por justas causas no tuvo effecto, no obstante tan soberano patrocinio.

§. VII.

27 POr las Bulas Pontificias, que ya quedan insinuadas, goza tambien el Colegio de Sevilla la mas lustrosa graduacion, con omnimoda igualdad à los demàs Colegios Mayores. Las dos primeras de el Señor Julio II. que estàn impressas assi en las Constituciones de el Colegio, como en los Estatutos de la Vniversidad, contienen tantos Privilegios, y tan especiales, que ninguno otro Colegio los manifestarà mas amplios, y pocos seràn los que los tengan iguales. En ellas se erige primeramente dicho Colegio con calidad de Estudio General, y Vniversidad de todas ciencias, dando à su Rector preeminencia de Juez Chanciller con toda la Jurisdiccion, y auctoridad Apostolica, que para este empleo se requiere, comunicandole todos los indultos, privilegios, y gracias generales, y especiales concedidas à las demàs Vniversidades, que en aquel tiempo estavan erigidas, y señaladamente à la celeberrima Vniversidad de Salamanca: ibi: *Ac etiam privilegijs, indultis, concessionibus, & alijs gratijs huiusmodi (scilicet specialibus, vel generalibus) quibus etiam in Vniversitate studij Salmaticensis potiuntur, & gaudent, vti, potiri, ac gaudere possint.*

28 Assimismo se le concede no solo al comun de el Colegio, sino tambien à todos los individuos, sirvientes, y dependientes suyos, y à los Doctores, Maestros, y Cathedraticos, y à todas las personas que en èl leyeren, oyeren, y cursaren, omnimoda exempcion de la Jurisdiccion ordinaria con la amplitud, que indican las clausulas siguientes: *Ita quod Ordinarius, Vicarij, seu Officiales aliquam in Collegium, Scholares, Doctores, Magistros, Cappellanos, Servitores, & alias Personas huiusmodi, seu eorum res, & bona, etiam ratione delicti, contractus, vel rei super qua agatur, vbicumque committatur delictum, ineatur contractus, aut res ipsa consistat, iurisdictionem exercere, aut superioritatem, & auctoritatem habere non possint.*

29 Tambien se le concede Privilegio de Sagrario perpetuo à su Capilla con derecho de Parochialidad, y facultad de tener Capellanes Presbiteros, amobles ad nutum Collegij, para la celebracion de los Divinos Officios, y administracion de los Santos Sacramentos, à todas las Personas, q̃ en dicho Colegio commoraren; ibi: *Necnon vnum Altare, Capella nuncupatum, sub invocatione Beatæ Mariæ de Iesu constructum, & ædificatum, duas, vel plures Capellanias perpetuas pro duobus, vel pluribus perpetuis Capellanis Præsbiteris, ad nutum Rectoris, & Scholarium*

hu-

huiusmodi ammobilibus, qui inibi Missas, & alia divina Officia celebrare, ac ipsorum Scholarium, & aliarum Personarum in dicto Collegio existentium confessiones audire, & illis Eucharistiam, & alia Sacramenta Ecclesiastica, etiam tempore interdicti ordinaria auctoritate appositi, tenore præsentium erigimus, & instituimus. Prerogativa por cierto de las mas singulares que se pueden encontrar en este genero de Fundaciones.

30 Finalmente despues de otros muchos privilegiadissimos indultos, se le concede à dicho Colegio, y sus Individuos todas las gracias, prerogativas, inmunidades, y exempciones, que estuviessen concedidas à los Colegios que entonces avia yà erigidos en España (que parece eran los de San Bartolomè; y de Santa Cruz de Valladolid, el de Cuenca, y el de Alcalà, y de este vltimo fue la ereccion casi al mismo tiempo, y por el proprio Pontifice) cuya comunicacion de Privilegios no fue solo *in genere*, sino ampliada con la clausula *etiam in specie*, como parece de la segunda de dichas Bullas; ibi: *Omnibus, & singulis privilegijs, prærogativis, indultis, facultatibus, immunitatibus, & gratijs alijs Collegijs dictorum Regnorum, etiam in specie, nunc & pro tempore concessis, &c. uti potiri, & gaudere possint.*

31 Esta clausula *etiam in specie* es de eficacissima virtud, y produce efectos poderosos, que ponderan los Auctores, que tratan de comunicacion de privilegios. Pues por ella se transfieren quantas gracias, y prerogativas goza el Extremo, con quien se haze la equiparacion, por singulares, y exorbitantes que sean, las que se entienden hechas, y concedidas de el mismo modo al Extremo, que se equipara (13) lo que no sucede quando la comunicacion se haze solo con la clausula *in genere*. Y por fin concluyen las citadas Bullas, nombrando Juez Conservador Apostolico al Prior de Santiago de la Espada, para la inviolable firmeza, y perpetua observancia de todos los referidos Privilegios. De donde se deduce por evidente conclusion, que el Colegio Mayor de Sevilla goza las mismas preeminencias, y los honores mismos, que à los demàs Colegios mayores estàn concedidos, ademàs de las especialissimas gracias, que en dichas Bullas se le conceden.

(13) Abbas *in cap. inter dilectos de fide instrum. n. 9.* Felinus *in cap. nonnulli de rescripi. n. 7.* Mandosius *de privileg q. 4.* Suarez *de legib. lib. 8. cap. 15.* Fr. Emmanuel *quæstion. regular. tom. 7. q. 55. ante 19.*

32 Estas han sido confirmadas por otras posteriores de los Summos Pontifices Vrbano VIII. y Clemente X. y vltimamente por la Santidad de el Señor Clemente XI. por su Bulla expedida en 26. de Octubre de el año passado de 1716. como se refiere en la Real Cedula, que queda mencionada al num. 15. El mismo Pontifice Vrbano VIII. en el Breve Apostolico, que expidiò en 5. de Julio de 1624. à instancia de el Señor Don Phelipe Quarto, confirmando su Real Pragmatica de los tres actos positivos, haze mencion especifica de el Colegio Mayor de Sevilla, mandando que sus pruevas se tengan por tales actos positivos de el mismo modo, que las de los demàs Colegios Mayores.

33 En los Rescriptos Apostolicos, que en diferentes tiempos se han expedido sobre dependiencias tocantes à dicho Colegio, ya de justicia, ya de gracia (de que en su Archivo ay sobrada copia) se le ha guardado el mismo tratamiento; de que son prueva dos Modernos Rescriptos de el Señor Clemente XI. que el primero es respuesta

à

à las letras que dirigiò el Colegio à su Santidad, con la ocasion de manifestar su filial, y obsequiosa obediencia à la constitucion *Vnigenitus*. Y la segunda lo es à las reverentes gracias, que diò à el mismo Pontifice por la promocion à la Purpura de el Eminentissimo Señor Cardenal Belluga, Obispo de Cartagena, como Colegial que fue de dicho Colegio Mayor. Y en ambos Breves se le rescribe con la expression siguiente: *Dilectis filijs, Rectoribus, ac Moderatoribus, & reliquis Collegij Maioris Sanctæ Mariæ de Iesu Vniversitatis Hispalensis.*

§. VIII.

34 FInalmente tiene el Colegio Mayor de Sevilla calificada su graduacion con el vniforme consentimiento de los Autores Regnicolas, que le reconocen, y confiessan por tal Colegio Mayor. No es dable tener presentes à todos los que se pudieran citar, pero se darà suficiente numero, paraque no quede duda en la propuesta. Sea el primero el señor Don Gil Castejon, que fue del Consejo, y Camara de Castilla, y antes Colegial en el Mayor de San Bartholomè, quien en su *Alphabeto Juridico tomo* 1. *verb. Collegium n.* 36. assienta por legal la Mayoria del Colegio de Sevilla por las palabras siguientes: *Collegium Hispalense Maius est, ex decisione legis* 37. *tit.* 7. *lib.* 1. *novæ Recopil.*

35 Sea el segundo el docto Padre Andrès Mendo de la Compañia de Jesvs, y Cathedratico de Theologia en Salamanca, quien en su erudito tratado *de iure Academico* haze repetidas vezes honorifica mencion del Collegio Mayor de Sevilla, *vt lib.* 1. *q.* 4. *n.* 99. donde aviendo tratado de aquella Vniversidad, dize assi: *In ipsamet inclusum est Inclitum Collegium eadem nomenclatura nuncupatum, quod pluribus Regum rescriptis, & privilegijs est instructum, & Rex noster Philippus illud inter Collegia Maiora recenseri concessit, eorumque gaudere privilegijs. Ex illo plures ad Dignitates, & Senatus merito sunt evecti.* Si bien padeciò este Autor dos equivocaciones: La primera, en poner al Colegio como accessorio de la Vniversidad, debiendo dezir lo contrario; esto es, que la Vniversidad estava inclusa, ò sita en el Colegio. La segunda, en suponer, que el el señor Rey Don Phelipe IV. le concediò el honor, y tratamiento de Colegio Mayor, siendo assi que es mucho mas antiguo, como consta de los documentos, que se han mencionado, y lo que mandò este Monarcha fue, que se le guardasse, y tratasse con el titulo de Colegio Mayor de palabra, y por escrito, en atencion à averle gozado de tiempo immemorial, segun se evidencia de la Real Cedula, que queda referida en el num. 11.

36 El mismo Padre Mendo *eodem tractatu lib.*2. *q.*21. *n.*220. buelve à hazer mencion del Colegio Hispalense con las siguientes palabras: *Quibus additur in leg. vltim. eo. tit. Collegium Maius Hispalense fundatum à Magistro Roderico Fernandez de Santaella, &c.* Idem *in Indice Generali verb*: Collegium, *& iterum verb.* Togatus, vbi hæc extant: *Togatorum Collegia Mayora insignia Sanctæ Crucis, Santi Ildephonsi, & Hispalense.*

37 Don Diego Ortiz de Zuñiga en el tomo de sus anales lib. 14.

año

año 1516. habla del mismo Colegio en la forma siguiente: *Goza su Colegio toda la graduacion de Mayor, y sus preeminencias iguales à los que en Salamanca, y otras Vniversidades se lo llaman, y assi declarò el Rey debe ser llamado por Cedula del año de mil seiscientos y treinta y tres, no como merced nueva, sino como de originaria prerogativa.* (Donde se reconoce bien claramente la equivocacion, que và notada en el lugar del Padre Mendo) Y prosiguiendo en el mismo numero dize assi: *En todos tiempos el Colegio ha tenido sugetos en letras, y puestos muy relevantes, y en los nuestros le honran desde el Supremo Consejo de Castilla Don Antonio de Monsalve, y Don Lope de los Rios de la Camara, y Presidente del de Hazienda.*

38 Don Nicolàs Antonio *in Bibliotheca Hispanica tom. 2. verbo* Rodericus *fol.* 214. pone su debido elogio al Ilustrissimo Fundador de dicho Colegio, y desta Nobilissima Casa dize lo siguiente: *Florentissimam certè ab eo vsque ad præsens tempus Bæticæ totius iuventutis scholam præstitit, ac tam Ecclesiasticæ, quam sæculari Reipublicæ doctissimorum vndique virorum proventu mire profuit.* No hizo aqui especifica mencion de la Mayoria del Colegio, como no la hizo de alguno otro de los Colegios Mayores en los elogios de sus Venerables Fundadores, y muy pocas vezes se encuentra en este Autor semejante expression, quando habla de dichos Colegios. Pero entre estas pocas ya la tenia hecha del de Sevilla *eod. tom. lit.* M. *folio* 94. *col.* 2. en el elogio de Don Mathias Guerra de Latras, vno de sus Colegiales que lo han ilustrado con obras publicas, de quien dize lo siguiente: *D. Mathias Guerra de Latras Iurisconsultus, & in Hispalensi Sanctæ Mariæ de Iesu Collegio Maiorè Sodalis, ibique in Academia Professor Cæsarei iuris, & Canonici, &c.* Y prosigue refiriendo sus escritos, de que se harà mencion despues.

39 El Licenciado Francisco Cascales, insigne historiador Murciano, en su tomo intitulado *Discursos Historicos de la muy noble, y muy leal Ciudad de Murcia:* en el discurso 19. en que trata de sus antiguos, y nobles linages, hablando de los Cavalleros Molinas (vno de los mas Ilustres, y más condecorados de aquella Ciudad, de quien oy es cabeza Don Gil Francisco de Molina Junteron, y Zambrana Alemàn y Carrillo, Cavallero del Orden de Santiago, Marquès de Beniel, y Gentil hombre de la Camara de su Magestad) al fol. 532. haze honorifica memoria de vn Colegial del Mayor de Sevilla, q̄ huvo en tiempos antiguos desta Nobilissima Casa, que fue el Señor Licenciado Don Alonso de Molina y Medrano, Comendador de Villafranca en el Orden de Santiago, del Consejo, y Camara de Indias, y despues del de Castilla, de quien haze Cascales el debido elogio, y refiriendo sus progressos dize lo siguiente: *Fue gozando de sus honras por sus passos contados. Primeramente probada nobleza fue Colegial Mayor en Sevilla, y Cathedratico de Visperas en Canones. Luego fue promovido por Inquisidor à Cordova, y de alli à Zaragoza con la misma Dignidad, donde se hallò el año de 1591.*

40 Prosigue refiriendo la turbulenta commocion, que huvo en aquella Ciudad, por causa de la prision del Secretario Antonio Perez, y la gran constancia, y acertada conducta, con que procediò el Señor Molina de Medrano, à la que se debiò el buen sucesso de las cosas de aquel Reyno, en cuya atencion fue promovido por el Señor Don Phelipe Segundo al Consejo, y Camara de Indias, y despues al de Castilla por el Sr. Don Phelipe III. honrandole juntamente con la Encomienda de Benazusa, y despues con la de Villa-Franca, en premio de lo que executò en Lisboa, adonde fue embiado para sossegar los alborotos, y confirmar la paz, y obediencia de aquel Reyno.

41 El mismo historiador Cascales en el citado discurso, *al fol.* 553. haze me-

moria de otro Colegial de Sevilla, sobrino del antecedente, por las siguientes palabras: *El tercero fue Don Francisco de Medrano, que fue Colegial del Colegio Mayor de Sevilla, y Juez de bienes confiscados de la Inquisicion de aquella Ciudad.*

42 El Doctor Christoval de Miranda *en el tratado Genealogico de los Pobladores de las Canarias*, tratando de los Cavalleros Bustamantes, menciona en su descendencia al Licenciado Don Juan de Bustamante, de quien dize: *Que por sus estudios logrò se le hiziesse gracia de Colegial en el Colegio Mayor de la Vniversidad de Sevilla, aunque por su temprana muerte no pudo gozar esta honra.*

43 El Cronista Real Rodrigo Mendez de Silva en su libro intitulado *Poblacion de España*, tratando de la Andalucia, *al cap.* 16. (supliendo aqui en parte lo que omitiò en el capitulo 1. donde hablò del Colegio de Sevilla, solo en quanto Vniversidad, refiriendo baxo este nombre su fundacion, sus Bulas, y sus privilegios) en el citado capitulo 16. que es sobre la Villa de Palma, entre varias familias nobles, que da por originarias de ella, numera la de los Cavalleros Verdugos, y en consequencia de serlo dize, que alli se les hazen pruevas para las Ordenes Militares, como tambien para los Colegios Mayores, y no trae en prueva dello mas exemplar que el de vn Colegial de Sevilla, diziendo que: *Alli las hizo Don Francisco Verdugo Arçobispo de Mexico para su Colegio.*

44 El Licenciado Andrès Ramirez de Azosa, in opere, cui titulus est: *Elogium exequiale in obitu Illustrissimi Dñi. D. Bartholomai Lupi à Guerrero Archiepiscopi Limani* (vno de los excelentes varones, que han salido del Colegio de Sevilla, y de los grandes Prelados, que ha dado España à la America) *eleg.* 5. *fol.* 7. haze mencion de su entrada en dicho Colegio en el siguiente disthico.

Hispalis ad Maius susceptus iure lyceum
Protulit ingenij stemmata clara sui.

45 El Doctor Don Pedro de Reyna Maldonado, Obispo que fue de Santiago de la Cuba, *in Cæremoniali Sacro post summam de Sacramentis*; impresso en Madrid año de 1627. en el §. 11. fol. 52. hizo mencion del Colegio Mayor de Sevilla in seqq. verbis: *Hic etiam fuit sensus Academiæ nostræ Hispalensis, cum super hoc ipso dubio consulta fuisset olim per Dominum Archiepiscopum, prout mihi testatus est nobilis, literatissimusque vir Doctor Ioanes Alvarez Serrano, illius Collegij Mayoris Sodalis, & Juris vtriusque Professor, nunc vero Regij Pratorij Canariensis Senator.*

46 Finalmente el Doct. Don Salvador de Velasco en su libro de la Nobilissima Fundacion, y Privilegios de el Colegio Mayor de el Señor San Clemente de Bolonia, en el *cap.* 15. *al num.* 228. habla de el Illustrissimo Fundador de el de Sevilla, como Colegial que fue de aquella Gran Casa, y dize que ostentò su sabiduria, *Eternizando su nombre con la celebre fundacion, que en Sevilla hizo de el Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus, que vulgarmente se llama de Maesse Rodrigo, (de cuya Mayoria nadie duda por ser legal, y lo confiessa el Señor Don Gil Castejon &c.)* Cita aqui el lugar de este grave Auctor, que arriba queda referido.

47 Mas adelante en el mismo Capitulo hablando de las Constituciones de el Colegio Mayor de Sevilla, dize: *Que estan confirmadas de los Señores Reyes Catholicos, que le honraron con muchos privilegios, y rescriptos, y otros que le concediò la Santidad de Julio II. con su conservatoria Apostolica perpetua al Señor Prior de el Real Convento, y Casa de Santiago de la Espada de Sevilla, y el Señor Rey Don Phelipe IV. declarò deber gozar de los mismos Privilegios, que gozan los Mayores de Salamanca, Valladolid, y Alcalà, nombrandole Mayor, y tratandole como à tal en su Ley de el Reyno là 37. tit. 7. lib. 1. novæ Recopil... De cuyo Hispalense Collegio han salido tan lucidos sugetos que han lle-*

nado

nado los Consejos, Chancillerias, y Audiencias con sus Togas, y Plazas de todas Inquisiciones, de los quales referirè algunos, &c.

48 Este mismo Auctor *en el cap.* 20. de el citado libro al fol. 314. buelve à hazer mencion de la Mayoria de dicho Colegio, con el motivo de tratar el punto de si los Colegios Mayores son Comunidades Eclesiasticas, ò segulares. Y en el proprio capitulo al folio 310. con el de tratar, si los Colegiales Mayores, que no estàn in Sacris, pueden exercer Judicaturas Eclesiasticas, dize assi: *Y en Sevilla sucediò nombrar por Juez de la Santa Iglesia al Doct. Don Juan Ignacio de Alfaro y Aguilar Colegial Mayor actual (de quien hize mencion en el cap. 15. pag. 235.) siendo de Ordenes Menores.*

§. IX.

49 HEcha ya demonstracion de los irrefragables titulos, en que funda su preeminente graduacion el Colegio Mayor de Sevilla, sin que pueda quedar el mas leve pretexto à la ignorancia, à vista de tan evidentes pruebas: pedia la materia, que se emplease aora la pluma en elogio particular de los Illustres hijos, que ha procreado en todos tiempos, como se dixo arriba en el *numero* 4. y lo asseguran los Autores, cuyos lugares quedan expressados en el §. antecedente. Mas no siendo possible por lo que se notò en el mismo numero, ni ser dable hazer memoria de todos, sin tenerse presentes los Libros del Colegio, (por lo que saliò muy diminuta la relacion, que emprendiò el Doctor Velasco en el libro que se ha citado al *cap.* 15. como el proprio lo confiessa) solo se referiràn aqui los que han hecho mas plausible su nombre con escritos publicos, y dado lustroso esmalte à su Colegio.

50 Tal fue primeramente el Doctor Don Alfonso de Hojeda, y Mendoza, que escriviò poco tiempo despues de la promulgacion del Concilo de Trento el docto, y grave tratado *de incompatibilitate Beneficiorum*, tan estimado de la Curia Romana, y de la Italia toda, que se le diò lugar entre los celebres Jurisperitos, de cuyas obras se formò la Compilacion Magna con titulo *Tractatus Doctorum*, en cuyo volumen 15. se halla la del Insigne Hojeda. Singularidad que se practicò con muy raros de la nacion Española; y pareze que es quanto se puede ponderar en su elogio. Tambien escribiò otro tratado *de exemptionibus Clericorum*, de que el mismo haze memoria en el proemio del antecedente. Mantuvose muchos años en Roma, ocupado en gravissimos negocios, que se fiaron à su direccion. Y fuè presentado por su Magestad para el Obispado Cataniense en el Reyno de Sicilia.

51 El Doctor Alfonso Gomez Liñan (que fue de la primitiva prole del Colegio Hispalense) escriviò vn erudito Commentario *super reg. Spectativar. Summi Pontificis Clemen.* VII. impresso en el año de 1543. Y teniendo prevenido vn tomo de varias lecturas in jus Canonicum, (segun ay tradicion) le defraudò su muerte de la luz publica.

52 Don Juan Escobar del Corro escriviò primeramente el celebre tratado *de puritate, & nobilitate probanda*, que ha merecido singulares elogios de nuestros Escriptores. Siendo quien mas le Illustra su fuerte Antagonista, el eruditissimo Don Francisco de Amaya en su Apologia *por Statuto sui Mayoris Conchensis Collegij*, donde al *num.* 1. habla assi del referido Autor, y de su obra: *Librum sane omni juris ornamento plenum: Auctor ipse vir doctus, & vario genere literarum mirum*

in

in modum excultus, & qui materiam statutorum apprimè pertractat, & pragmaticam novam Domini Regis nostri eleganter exornat, & illustrat. Escrivio tambien otros tratados, *de vtroque fore, de horis Canonicis, de Confessarijs solicitantibus*; y vna docta respuesta à la Apologia de Amaya con titulo de *Antilogia.* Saliò del Colegio, ya Cathedratico de Decreto de aquella Vniversidad, con Plaza de Inquisidor de Llerena, de adonde passò à la Inquisicion de Cordova, y tambien fue nombrado para la de Murcia, segun refiere Don Nicolas Antonio, y finalmente fue promovido à Plaza del Consejo de la Suprema.

53 El Doct. Don Alfonso Perez Marin escriviò vn tratado en defensa de los Estatutos Academicos, sobre defender la Immaculada Concepcion de nuestra Señora, baxo este titulo: *Apologeticus Juridico-Theologicus, quo vindicatur ab objectionibus cuiusdam Anonimi Statutum cum Hispalensis, tum aliarum Academiarum circa tenendam, defendendamque sub iurisiurandi religione immunitatem Beatæ Virg. Mariæ ab originali reatu.* Impresso en Sevilla año de 1626.

54 Don Mathias Guerra de Latras (de quien queda hecha mencion en el §. antecedente) escriviò vn tomo de varias preelecciones con titulo *Opinionis pericula.* Impresso en Barcelona, año de 1636. Y vn tratado *de legibus, & armis ad illustrationem Justiniani in proemio institut.* Impresso en el año de 1633. Passò à la America con Plaza de Oìdor de Panama, y despues lo fue de Lima.

55 Don Pedro de Medina Rico fue Autor de vn docto tratado *sobre la competencia del conocimiento en las causas de los abintestatos*, que escriviò en Sevilla, siendo Colegio actual, y Juez de testamentos de aquel Arçobispado. Y aviendo passado à Mexico con plaza de Inquisicion, escriviò alli vn erudito Defensorio por la Jurisdiccion del Santo Oficio en cierta reñida competencia, que huvo en tiempo del Virrey Don Francisco Fernandez de la Cueva, Duque de Alburquerque. Y huviera dado acaso dado à luz otras obras, si bolviendo à España, promovido à la Inquisicion de Sevilla, no huviera pagado el comun feudo en el Puerto de la vera Cruz.

56 El Doct. Don Luis de Ayllon y Quadros, Obispo electo que fue de Santa Martha, y despues de Ceuta, excelente Theologo, y muy versado en las divinas letras, sacò à luz vn libro con titulo *Elucubrationes Biblicæ*, muy fecundo de sentencias, y moralidades para el vso de los Predicadores, y Estudiosos de la Sagrada Escritura.

57 El Doct. Don Juan Pablo Ramos Obregon, Cathedratico que fue de Prima de aquella Vniversidad, Fiscal, y Oìdor de la Real Audiencia de Canarias, y al presente de la de Oviedo, enucleò en vn tomo eruditamente trabajado la dificil materia *de substitutionibus*, concluyendola con vn Directorio por via de Apendix, para instruir à los Juezes en el modo de elegir opiniones, donde trae muchas, y muy necessarias advertencias. Esperanse otros partos de su erudicion, y tambien se espera verle promovido à mayores empleos, que justamente mereze.

§. X.

58 EL Illustrisimo Señor Don Pedro de Lepe, Obispo que fuè de Calahorra (Varon Apostolico, y Zelossimo Prelado, que dexò vinculada eterna veneracion à su memoria) no debe ser omitido en el Catalago de los Escriptores de el Colegio, ya por el Catheschimo que formò, y reduxo à vn tomo, con la explicacion mas clara, y mas conveniente para la instruccion necessa-

ſaria de ſus Subditos. Ya por los doctos Manifieſtos en defenſa de ſu Dignidad, y Juriſdiccion, ſobre que tuvo fuertes contiendas con ſu Metropolitano. Ya tambien por ſus muchas Cartas Paſtorales, que oy eſtàn reducidas à vn tomo, donde no ay ſilaba que no eſtè reſpirando el fervoroſo zelo de aquel grande Eſpiritu. Sobre cuyo elogio avia materia para llenar muchos Parrafos.

59 Finalmente ſea corona de eſte Catalogo, el que por todos titulos debe ſerlo, el varon mas ſingular, el Eccleſiaſtico Heroe mas ſeñalado, que nueſtra edad reconoce, el Eminentiſsimo Señor Don Luis de Belluga y Moncada, Preſbitero Cardenal de el titulo de Santa Maria Tranſpontina, Obiſpo de Cartagena, Virrey, y Capitan General que fuè de el Reyno Valentino. En cuya alabanza corriera guſtoſiſsima la pluma, ſi la miſma grandeza de el aſſumpto no la contubieſſe, pudiendo dezir con Ovidio.

Tenuis mihi campus aratur:

Illud erat magnæ fertilitatis opus.

60 Y mas aviendo logrado tan alto Panegiriſta de ſus meritos, como todo vn Pontifice Summo, y tal Pontifice, como el Señor Clemente XI. y no en vna ſola, ſino en repetidas ateſtaciones, como conſta de diferentes letras ſuyas, impreſſas en Roma, y en Eſpaña, y eſpecialmente *ex allocutione eiuſdem Pontificis ad Eminentiſsimos, & Reverendiſsimos DD. Cardinales habita in Conſiſtorio Secreto feria quarta die 22. Martij, M.D.CCXX.*

61 Tiene ſu Eminencia impreſſos los eſcritos ſiguientes: Vn tomo contra el abuſo de los trages, y muy adelantado el ſegundo, llenos de la mejor, y mas conveniente doctrina, al paſſo q̃ de la mas fecunda erudicion. Vn Manifieſto doctiſſimo por ſu Dignidad, y Juriſdiccion en las Vicarias, que tiene el Ordē de Santiago en ſu Dioceſi, el qual eſtà reducido à vn tomo de à folio, fuera de otros papeles que ſon como addiciones ſobre el miſmo aſſumpto. Otro Manifieſto en defenſa de las exempciones de los Fiſcales, y demas Miniſtros neceſſarios para el exercicio de la Juriſdiccion Ecleſiaſtica. Otro por la immunidad de los Ecleſiaſticos en los acrecentamientos del precio de la ſal. Otro ſobre la facultad de poner Vicarios en los Curatos, y ſeñalarles congrua porcion de ſus frutos. Aſsimiſmo muchas Cartas Paſtorales, y algunos Sermones predicados en ſu Santa Igleſia.

62 En Roma ſe han impreſſo otras obras de ſu Eminencia, como fue vn Voto Eruditiſsimo *in cauſa Hiſpalenſis Eccleſiæ extenſionis Officiorum SS. Iſidori, & Leandri*, en que fue Ponente dicho Señor Eminentiſsimo, y vltimamente vn Manifieſto no menos erudito *in cauſa ſuæ Carthaginenſis Eccleſiæ* ſobre la conceſsion, y extenſion del rezo del Señor San Fulgencio, ſu Patrono, à toda Eſpaña con Officio de Doctor. Aviendoſe debido aun mas à ſu pluma, q̃ à ſu grande autoridad el logro deſtas pretenſiones, ſolicitadas muchos años avia, pero ſin efecto alguno haſta aora.

63 Otras muchas obras tiene ſu Eminencia preparadas, y muy adelantadas algunas dellas. Y ſe eſpera en la Clemencia Divina, q̃ ha de conſervar vida tan importante, y darle fuerzas, ſalud, y oprtunidad para concluyrlas, y darlas à luz publica, por lo q̃ han de ceder en ſervicio de ſu Mageſtad, y beneficio de ſu Igleſia.

64 Fuera de los contenidos en la ſerie referida, ſon muchas las obras ſueltas de otros Colegiales, ſobre diferentes aſſumptos, eſpecialmente papeles en derecho, que ſe han eſcrito, ya por la vindicta publica, ya en defenſa de las Regalias, por los que han ſido Fiſcales de ſu Mageſtad en ſus Reales Chancillerias, y Audiencias; ya en defenſa de la immunidad, y de la Juriſdiccion Eccleſiaſtica, por los que la han exercido en varias Dioceſis. Ya ſobre otras coſas, y caſos ocurrentes;

rentes; que solo con los que ay impressos de Colegiales, que oy viven, se podia formar vn buen volumen. Y de todos ellos se hiziera nominatim el debido elogio, si los motivos, que se expressaron al numero 49. no lo imposibilitaran.

65 Por los que tambien se omite el de algunos Varones exemplares, q̃ florecieron en virtud, y murieron con opinion de santidad, Hijos de aquella Nobilissima Casa. Entre los que tiene preeminente lugar el Illustrisimo Prelado, y Venerable siervo de Dios, el Sr. Don Francisco Verdugo (de quien queda hecha mencion en el numero 41.) Obispo que fue de Guamanga, y promovido de aquella Mitra à la Arzobispal de Mexico; antes de cuya possesion le llevo Dios à la de su eterna gloria, como èl mismo lo avia profetizado. Està escrita su vida por el Padre Francisco Escalante de la Compañia de Jesvs, que fue su Confessor, y ay formado Processo sobre ella, sus heroycas virtudes, y singulares prodigios, que Dios nuestro Señor por su intercesion ha obrado; y se espera que la Santa Sede le conceda el culto de la beatificacion, sobre lo que estàn pendientes las diligencias en la Sagrada Congregacion à donde toca. Saliò del Colegio el año de 1594. con Plaza de Fiscal de la Inquisicion de Murcia, de à donde passò por Inquisidor à la de Lima, y de alli al Obispado referido.

66 Estando la Vniversidad de Sevilla sita en el mismo Colegio Mayor, ceden tambien en lustre suyo los insignes sugetos, que han ocupado su Claustro, regentado sus Cathedras, y professado en su Escuela. De los quales son muchos los que con publicos escritos le han dado glorioso esmalte, como son, de los Theologos, el Padre Thomàs Hurtado, de los Clerigos Menores, los Maestros Fr. Diego de Avila, y Fr. Fernando Escalante de la Santissima Trinidad, todos tres Doctores de aquel Claustro, y Cathedraticos de Prima, como tambien lo fue el Doct. Don Francisco de Padilla, Autor de muchas, y señaladas obras, Don Pedro de Reyna Maldonado, Obispo de Santiago de la Cuba, el Doct. D. Agustin de Quiròs y Villada, y el Maestro Fr. Gonzalo Zervantes de el Orden de San Agustin.

67 De los Juristas, los DD. Guillen de Zervantes, y Balthasar Mogollon, Cathedraticos de Prima, y Visperas, Arias Saabedra Maldonado, Balthasar Altamirano, Don Francisco Rioja, y Don Pedro Abaunza. De todos los quales ay muy doctos, y selectos tratados. Y finalmente de los Medicos ilustraron la facultad Apolinea con sus escriptos los Doctores Nicolàs Monardes, Gaspar Caldera de Heredia, Simon Ramos, Juan Perez de Berlanga, Bartholomè Hidalgo, Don Fernãdo Valdes, y Don Alvaro Diez de Deza, Don Garcia Perez de Morales, Don Pedro Aguado, Don Diego Alvarez Chacon, Don Alfonso de Cordova, y Don Diego Salado Garcès. Y en nuestros tiempos son muchas las obras, que han dado à luz los Medicos de el Claustro de aquella Vniversidad, especialmente los Doctores Don Alonso Lopez Cornejo, y Don Christoval de Pedrosa y Luque, Cathedraticos de Prima, fuera de otros muchos asi de esta como de las antecedentes facultades, que no es posible tenerlos presentes à todos.

§. XI.

68 DE todo lo dicho se viene ya en conocimiento claro, y evidente de lo que es, y ha sido en todos tiempos el Colegio Mayor de Sevilla; de su preeminente graduacion, y lustrosas circunstancias, fundadas en tan solidos exes, como son los expressados titulos. Los insignes Varones en letras, y vir-

tud, que han vestido sus Vecas; y no menos en sangre, pues seràn muy raras las Casas Illustres de la Andalucia, que no ayan dado Alumnos à dicho Colegio, aviendo tambien tenido muchos de las primeras de la Corte. Siendole de singular blason el numerar por Colegiales suyos à los Primogenitos de la gran Casa de Olivares, de que oy es posseedor el Excelentissimo Señor Duque de Alva, especial Protector de dicho Colegio, sobre lo que ay antigua capitulacion escriturada, y ratificada nuevamente entre el Colegio, y su Excelencia.

69 Oygase finalmente, por conclusion de este assumpto, lo que de tan Illustre Communidad dize vn Grave Doctor Salmantino, qual fue Don Lope de la Vega Trelles, Colegial del Mayor de San Salvador de Oviedo, Cathedratico de Visperas de Leyes en aquella celebre Academia, y Oydor despues de la Real Chancilleria de Granada, quien *in Epist. Censor quæ extat ante tract. de substitutionibus D. Ioannis Ramos Obregon* vsando con elegancia de la licencia accommodaticia aplica à el Colegio Hispalense aquel arbol misterioso de la Apocalipsi de San Juan, y prorumpe en el siguiente Panegirico:

70 *In illa igitur arbore egregium Collegij istius simulachrum cœlestem illum arcanorum observatorem, si liceret, dicerem exhibuisse. Ita namque Bætis aquarum Regnator, vt de suo Tiberi Poeta cecinit, enatam hanc primum arborem enutrivit, quæ ramorum talium productione in eam sapientiæ magnitudinem excrevit; in eam inquam proceritatem devenit, vt sub altero non contenta littore vnam, aliamque Bæticam, quam Bætis interfecat, fructuoso germine compleverit. Nec grata deest, quæ conspectibus oblectetur varietas; omnes enim scientiæ, quibus rationalis animus consuevit ornari, ad vsque miraculum naturæ in eam confluxere. Nec sub lite res est, vt ad eam comprobandam testes appellem, sed si aliorum suffragia advocanda forent, quid Regij Senatus, quid legum Granatense Athenæum, quid Bætica tota, quid denique Hispaniæ Regna, & suggesta Ecclesiarum clamarent? Vbi tot legum Consultos, tot Theologiæ Prudentes, tot eximia de eloquentia meritos omnium oculi venerantur; vt* nulla sublimis in Hispaniarum orbe fortuna sit, quam literarum suarum non auxerit gloriosa doctrina: *Paucis immutatis verba sunt Cassiodori lib. 16.*

Assi hablò del Colegio de Sevilla este Docto Ministro. Y assi hablaron los demas Auctores, que en este papel se han expressado. Y quien con menos estimacion hablare, ò serà por falta de conocimiento, ò por sobra de malicia, ò por tenacidad de capricho. Para tales sujetos poco sirve el desengaño, por mas evidente que sea, si su propria conciencia no los reduce. A cuyo fin solo se desea, que paren la consideracion en dos cosas. La primera, si serà licito desdorar el credito de vna Communidad Calificada, negandole el honor, y la estimacion que por derecho le pertenece. La segunda, si esto tocarà en materia grave, que obligue à la restitucion, y à resanar los perjuicios, que de ello se ocasionaren. Sobre lo que se hallaràn promptas resoluciones en qualquiera summa Moral, que se abra, ò Persona Docta que se consulte.

